



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de marzo de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el Sistema Infomex Morelos, a la que correspondió el folio número **00274820**, ante la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

“Entrega por Internet a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Descripción clara de la solicitud de información:

“Solicitamos el expediente administrativo 2019 del proyecto: Integración de Estrategia de desarrollo Económico y energético sustentable en el estado de Morelos” (sic)

2. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el Sistema Infomex Morelos, se recibió copia simple de los siguientes documentos:

I. Ficha técnica, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, la cual contiene una tabla que desglosa su contenido bajo los rubros “NOMBRE DEL PPI”, “PROPONENTE”, “DEPENDENCIA(S) EJECUTORAS(S)”, “ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL”, “DESCRIPCIÓN DEL PPI”, “OBJETIVO(S) ESPECÍFICO(S)”, “UNIDADES DE MEDIDA”, “IMPACTO DEL PPI”, “JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO”, “MECÁNICA OPERATIVA”, “ASPECTOS TÉCNICOS MÁS RELEVANTES”, “ASPECTOS AMBIENTALES MAS RELEVANTES”, “MONTO ESTIMADO DE INVERSIÓN”, “FUENTES DE FINANCIAMIENTO”, “ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO”, “HORIZONTE DE EVALUACIÓN”, “GEOREFERENCIACIÓN”, “BENEFICIARIOS DIRECTOS”, “EMPLEOS NUEVOS QUE SE ESPERA GENERAR”, “ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN CON PPI”, Y “PROPONENTE EJECUTOR”, como se observa en un extracto a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales



**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

 FIDECOMP FICHA TÉCNICA		 FIDECOMP FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	
		FECHA DE ELABORACIÓN: 23 de Agosto de 2019	
1. NOMBRE DEL PPI	Integración de Estrategia de Desarrollo Económico y Energético Sustentable en el Estado de Morelos	TIPO:	Programa de Inversión
2. PROPONENTE	Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo		
3. DEPENDENCIA(S) EJECUTORA (S)	Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación		
4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL	ANÁLISIS DE LA OFERTA ACTUAL	La reforma energética de 2013 libera el mercado de los petrolíferos y electricidad, por lo que ahora la fijación de precios y garantía de suministro será responsabilidad del mercado.	
	ANÁLISIS DE LA DEMANDA ACTUAL	En el Estado de Morelos se consumen 18.2 MBD de gasolinas y diesel ocupando el lugar 23, en gas LP 5.5 MBD ocupando el lugar 16 y de electricidad 2,636 GWh ocupando el lugar 25 todos a nivel nacional.	
	DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL	El Estado de Morelos ocupa el lugar 23 por su nivel de precios en gasolina Magna y Diesel, en electricidad cuenta con los precios más caros por pertenecer a la zona oriental del país, ocupando el lugar 7 de las 9 regiones. El suministro de gasolinas y diesel es costoso considerando su origen vía la Ciudad de México. Por lo tanto se requiere promover proyectos de infraestructura energética y de distribución para diversificar la oferta.	
5. DESCRIPCIÓN DEL PPI	<p>La estrategia incluye el desarrollo de los siguientes componentes estratégicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuación del marco jurídico actual para la creación de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado; 2. Creación del Consejo Estatal de Energía; 3. Realizar Balance de Energía y Prospectiva Energética 2019 -2040; 4. Elaborar una Prospectiva de Infraestructura Energética a Nivel Estatal; 5. Implementar un Programa de Ordenamiento Territorial y Ambiental en materia energética, para la ubicación espacial de la infraestructura energética y la puesta en marcha de los siguientes proyectos energéticos, esta metodología propondrá los siguientes proyectos al nivel de estudio de prefactibilidad como Insumo para el fomento de proyectos de la Agencia de Desarrollo Energético: 6. Estrategia de Participación en el Mercado Eléctrico Mayorista del Gobierno Estatal; 7. Programa de Eficiencia Energética; 8. Modelo de Oferta de Gas Natural; 9. Infraestructura Energética Competitiva: <ul style="list-style-type: none"> Construcción de la Terminal de Almacenamiento Estratégico en Morelos (zona de Cuautla); Construcción del ducto Cuernavaca - Cuautla; Construcción del ducto Cuautla a Mina - México; Propuesta de cierre de la IAR Cuernavaca y optimización del polígono actual; 10. Modelo de Comercialización Competitiva de Petrolíferos. <p>Para ello se integrarán caso de negocio por cada una de estas iniciativas para que mediante la participación de empresarios especializados inicien los proyectos en el marco de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica, los proyectos serán implementados por la Agencia Estatal de Energía mediante la constitución de empresas de propósito específico con capital 100% privado.</p>		

...

II. Integración de Estrategia de Desarrollo Económico y Energético Sustentable en el Estado de Morelos, programa de ejecución.

III. Integración de Estrategia de Desarrollo Económico y Energético Sustentable en el Estado de Morelos, Catálogo de Conceptos, constante de 3 fojas útiles.

IV. Oficio sin número, de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Trabajo del Estado de Morelos, emitido por Energía Regional, mediante el cual se hace la propuesta técnica económica para la Integración de la Estrategia de Desarrollo Económico Energético Sustentable en el Estado de Morelos, constante de 19 fojas útiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

V. Notificación de registro de la instrucción para realizar una transferencia a cuenta a través de Banorte en su Empresa, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

3. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el recurso de revisión interpuesto por el particular, en los términos siguientes:

“No se incluyó información del expediente administrativo como facturas, cotizaciones (otros proveedores) y convenio” (Sic)

4. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia I, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0774/2020-I** interpuesto en contra del **Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos**, ordenándose la integración del expediente respectivo; asimismo, precisó que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

5. Con fecha siete de diciembre de dos mil veinte, mediante Oficialía de Partes, se notificó al sujeto obligado el oficio número **IMIPE-DGJ-F-07 REV.02 VER.00** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en el cual se le hacía saber la admisión del recurso de revisión promovido por el particular ante la entrega incompleta de la información solicitada por el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, remita en copia certificada los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien remita la información peticionada.

6. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, se recibió mediante Oficialía de Partes en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el oficio número **FIDECOMP/DG/432/2020**, de fecha catorce del mismo mes y año, dirigido a la Secretaria Ejecutiva Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitido por el Director General y Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Estado de Morelos, mediante el cual adjunta copia simple de los siguientes documentos:

I. CFDI número 459074D9-619F-A6DA-OAF3EB617EA6B, de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por Energía Regional S.C. a favor del Gobierno del Estado de Morelos.

II. Cotización emitida por Consultores en Energía y Contenido Nacional, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, constante de **2 fojas útiles**.

III. Oficio sin número, de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Trabajo del Estado de Morelos, emitido por Energía Regional, mediante el cual se hace la propuesta técnica económica para la Integración de la Estrategia de Desarrollo Económico Energético Sustentable en el Estado de Morelos, constante de **19 fojas útiles**.

IV. Convenio y certificación de colaboración **FIDECOMP/DG/11/2019** que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el Fideicomiso Denominado Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

7. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, se notificó al particular el oficio número **IMPE-DGJ-F-07 REV.02 VER.00** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en el cual se le hacía saber la admisión del recurso de revisión promovido por el particular ante la entrega incompleta de la información solicitada por el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, remita en copia certificada los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien remita la información peticionada.

8. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística* hace constar que ninguna de las partes ofreció



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

pruebas, formularán alegatos o acreditará que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada.

Asimismo, y en virtud de que no existe prueba alguna pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se decretó el **cierre de instrucción**, ordenando turnar los autos para dictar la resolución definitiva.

9. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se notificó a las partes el contenido del acuerdo anteriormente descrito.

10. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y oficio **IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021** de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver.

11. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0774/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, por ausencia temporal de **quórum** para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

12. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 125/21** al recurso de revisión número **RR/0774/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los *nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en lo señalado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, mención aparte requiere la fracción II, pues de las constancias que integran el expediente se observa que el sujeto obligado modificó el acto sin embargo dicha



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que Formuló la Petición de Atracción: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

modificación no deja sin efecto o materia el presente recurso. Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

Tercero. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, mediante la cual requirió, en la modalidad de “*Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX Morelos*”, **el expediente administrativo para el año 2019, del proyecto denominado “Integración de Estrategia de Desarrollo Económico y Energético Sustentable en el Estado de Morelos”.**

En respuesta, el sujeto obligado adjuntó el Expediente de la Estrategia de Desarrollo Económico y Energético Sustentable en el Estado de Morelos.

Así, el particular manifestó su inconformidad pues el sujeto obligado no incluyó información del expediente administrativo como facturas, cotizaciones de otros proveedores y el convenio.

Bajo esa consideración, es dable señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, que señala que durante el procedimiento debe aplicarse la **suplencia de la queja** a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar los argumentos que funden y motiven sus pretensiones; se advierte que **el particular se encuentra inconforme con la entrega incompleta de la información**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, fracción IV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

En este orden de ideas, cabe precisar que, de la lectura al medio de impugnación, se desprende que el particular únicamente se inconformó que el sujeto obligado no le remitió facturas, cotizaciones de otros proveedores y el convenio, **no así por la información proporcionada por el sujeto obligado**, motivo por el cual no serán materia de análisis, por constituir **actos consentidos**.

En ese sentido, es preciso señalar que la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* establece en su artículo 93 que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Adicionalmente, cabe observar lo determinado en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: **204,707**

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Asimismo, por analogía, se cita el **Criterio-01/20** emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que dispone lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Una vez admitido y notificado de ello a las partes, el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, Morelos remitió un correo electrónico mediante el cual anexó copia simple de los siguientes documentos:

I. CFDI número **459074D9-619F-A6DA-OAF3EB617EA6B**, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por Energía Regional S.C. a favor del Gobierno del Estado de Morelos.

II. Cotización emitida por “Consultores en Energía y Contenido Nacional”, de fecha 18 de julio de 2019, constante de **2 fojas útiles**.

III. Oficio sin número, de fecha 01 de agosto de 2019, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Trabajo del Estado de Morelos, emitido por Energía Regional, mediante el cual se hace la propuesta técnica económica para la Integración de la Estrategia de Desarrollo Económico Energético Sustentable en el Estado de Morelos, constante de **19 fojas útiles**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

IV. Convenio y certificación de colaboración FIDECOMP/DG/11/2019 que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el Fideicomiso Denominado Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, de fecha 22 días del mes de octubre del año 2019.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Cuarto. Previo a analizar los agravios establecidos por el particular, y tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de acceso inicialmente peticionada, es pertinente señalar que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de
interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos
expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia,
acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos,
notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el
ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores
públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito,
impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho
humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir,
buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada,
obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos
obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones
que se establezcan en la Ley de la materia.

Por su parte, es de referir que, los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos*¹ en relación con la obligación de
acceso por parte de los sujetos obligados, son:

ARTÍCULO 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos
públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas
públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible,
actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el
principio de máxima publicidad;

...

ARTÍCULO 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer
los principios de **máxima publicidad** y disponibilidad de la información, conforme a lo

¹ Disponible para su consulta en:

https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANSPARENCIAMO19.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

...

En ese sentido, se advierte que, entre los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*², se ubica en garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

Asimismo, se tiene que este Órgano Garante Local deberá regir su funcionamiento de acuerdo con lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Precisado lo anterior, a fin de corroborar la atención brindada por el sujeto obligado a la solicitud del particular, es preciso llevar a cabo el análisis de la legalidad del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual, se encuentra previsto en los artículos 101, 102 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*³, donde se establece lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.
- b) La Unidad de Transparencia será el **vínculo** entre el sujeto obligado y el solicitante; por lo que debe **turnar la solicitud a las unidades administrativas** que tengan o puedan tener la información y llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

² <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>

³ <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que Formuló la Petición de Atracción: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En ese sentido, tomando en consideración que la inconformidad de la persona recurrente radica en que la respuesta se encuentra incompleta, resulta importante precisar que el **Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos**, es un fideicomiso que apoya proyectos o programas de inversión que contribuyan directamente a elevar la competitividad del Estado y a generar empleos bien remunerados y de calidad⁴, por lo que, derivado de las constancias que integran el expediente es de observarse que en la información proporcionada como respuesta inicial no se encuentran documentos que se refieran a facturas, cotizaciones de diversos proveedores y el convenio.

En anotadas circunstancias, resulta oportuno traer a colación lo establecido por el **Criterio-02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 118 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, resulta **FUNDADO**.

⁴ <https://fidecomp.morelos.gob.mx/quienes-somos>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En este punto es necesario recordar que el particular manifestó su inconformidad pues el sujeto obligado proporcionó la información solicitada de manera incompleta, ello debido a que no se informó sobre facturas, cotizaciones de diversos proveedores y el convenio.

Es así que, de manera posterior a la admisión del recurso de revisión, el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos remitió un oficio mediante el cual adjuntó diversas documentales que pretenden dar contestación a los puntos faltantes de su respuesta inicial, por lo que este Instituto estima necesario su análisis, de tal forma que se tiene lo siguiente:

- La versión pública del Comprobante Fiscal Digital por Internet, por sus siglas CFDI, número **459074D9-619F-A6DA-OAF3EB617EA6B**, de fecha 13 de diciembre de 2019, por Energía Regional SC a favor del Gobierno del Estado de Morelos, en el cual se encuentran testados los datos de RFC emisor y receptor, tal como se observa a continuación:

RFC emisor: [REDACTED]
Nombre emisor: ENERGIA REGIONAL SC
RFC receptor: [REDACTED]
Nombre receptor: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
Uso CFDI: Gastos en general

Folio fiscal: 459074D9-619F-A6DA-OAF3EB617EA6B
No. de serie del CSD: 00001000000411336301
Código postal, fecha y hora de emisión: 11560 2019-12-13 13:43:28
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales

Clave del producto o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de insumos	No. de insumos transferidos
101			888		176442.76	176442.76			
Moneda: Peso Mexicano					Subtotal				
Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)					Impuestos Traslados				
Método de pago: Pago en una sola exhibición					Total				

Sello digital del CFDI:
 2X6KerTAlgiH7TqrA7oTA6O+2MOnKYG8kZrN3LSEBcWPC6QOERTBFzP30UosR6ozTgMAtUzG0G8vR9CAPeE7vLuRyGhewY72uMqjvo5kUebNwreJw5D+3GzmgYQsWsdH
 SWwAdaAmFaso2zZ88M8Sg5onV7oIgr73iISpY8KnyVzWV0D8r7AS3zCPw8mZu2TC3ax17IgrWwdu7y7mAjm8p1Wu5-gY9eDRPpQuoUo7JF6D+NdmwvYsharUo1764eSSC
 DId2a724+H8S8TTr7pLpI8WtPeg8I+yy8Z58KGS8T1XRVa==

Sello digital del SAT:
 V9Fq3a0Sp+H8RLf0dyClXyK7JNFPoMntuDi8P7pibNfmoWZCV9nq6HJvY63AanYmM4e3C3URna20N8TmdzYw9GpD9Pv7MHH+aghuTatTpb8lz7ke2G0jhozkaYW5UeRbu2
 78Lr+ar7CVU7Dy2EwB09bS5wW7Qs3WVcakiEhVgrJ8UD+H89DxvXg9X0H4zSP0CQn22qYw6D7H4yeq28kgeuor2e8ng0p9EDKGrudfPacv3p20M32p7T9gd1Yr682ic
 x0CBAB8Lyymp8m868ny+8a6f8PC6e8AnllwDp7NVTU4q1ELVw==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
 [!-1459074D9-619F-A6DA-OAF3EB617EA6B2019-12-13T13:56:23[SAT570701HN3]Dc8XerTAlJg.8+17qr+A7oTA6O+2MOnKYG8kZrN3LSEBcW
 PC6QOERTBFzP30UosR6ozTgMAtUzG0G8vR9CAPeE7vLuRyGhewY72uMqjvo5kUebNwreJw5D+3GzmgYQsWsdHSAWzAdaAmFaso2zZ88M
 8Sg5onV7oIgr73iISpY8KnyVzWV0D8r7AS3zCPw8mZu2TC3ax17IgrWwdu7y7mAjm8p1Wu5-gY9eDRPpQuoUo7JF6D+NdmwvYsharUo1764
 eSSC]Kp2aCI+H8S8TTr7pLpI8WtPeg8I+yy8Z58KGS8T1XRVa=]000100000403256748]

RFC del proveedor de certificación: SAT570701HN3
No. de serie del certificado SAT: 0000100000403256748
Fecha y hora de certificación: 2019-12-13 13:56:23

- La versión pública de la cotización realizada por la empresa "Consultores en Energía y Contenido Nacional", de fecha 18 de julio de 2019, en la que puede observarse los entregables y montos por cada uno que formarían parte de lo solicitado en el Proyecto "Estrategia de Desarrollo Energético



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

del Estado de Morelos”, en el cual se testan los datos de firma del
representante legal, tal como se observa a continuación:



Ciudad de México, 18 de julio de 2019

Dra. Ana Cecilia Rodríguez González,
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Estado de Morelos.



Con relación a su atenta invitación para participar en el Proyecto "Estrategia de Desarrollo Energético del Estado de Morelos", sobre el particular me permito poner a su consideración los entregables y montos por cada uno de ellos, que formarán parte de los componentes solicitados para atender este proyecto:

- I. Adecuación al marco Jurídico del Estado, para la creación de la Agencia Estatal de Energía para el Estado de Morelos, con un monto de 536,250.00 (Quinientos treinta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN).
- II. Balance de energía y su prospectiva al 2040, considera Electricidad, Gas y Petrolíferos, con un monto de 585,000.00 (Quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN).
- III. Prospectiva de la Infraestructura energética a nivel Estatal

- La versión pública del oficio sin número, de fecha 01 de agosto de 2019, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Trabajo del Estado de Morelos, emitido por Energía Regional, mediante el cual se hace la propuesta técnica económica para la Integración de la Estrategia de Desarrollo Económico Energético Sustentable en el Estado de Morelos y se testan los datos de la firma del Representante Legal y domicilio, tal como se observa a continuación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov



→ Ciudad de México, a 1° de agosto de 2019

Dra. Ana Cecilia Rodríguez González
Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Trabajo
Del Estado de Morelos

→ **Asunto: Propuesta técnica económica para la
Integración de la Estrategia de Desarrollo Económico
Energético Sustentable en el Estado de Morelos.**

→ Por medio de la presente manifestamos nuestro interés para participar en la
Integración de la Estrategia de Desarrollo Económico Energético Sustentable en el
Estado de Morelos, atendiendo a su atenta invitación para presentar una propuesta
técnico-económica.

Con base en lo anterior, me permito presentar a Usted lo siguiente:

1. Contexto
2. Premisas
3. Nuevo Andamiaje Institucional
4. Diagnóstico Energético Preliminar
5. Cadena de Valor de la Energía
6. Indicadores de Impacto
7. Objetivos
8. Alcances
9. Productos Esperados / Entregables
10. Cotización
11. Cronograma de Trabajo



...

- La versión pública del convenio certificado de colaboración **FIDECOMP/DG/11/2019** que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el Fideicomiso Denominado Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, en el cual se testan los datos de firma del representante legal y la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, de fecha 22 días de octubre del 2019.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

CONVENIO DE COLABORACIÓN FIDEICOMP/DIG/11/2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMP", IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 10864, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL CIUDADANO JUAN DIEGO PONS DÍAZ DE LEÓN, QUIÉN ES DIRECTOR GENERAL DEL "FIDEICOMP", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "FIDUCIARIO" Y/O EL "FIDEICOMP", POR UNA SEGUNDA PARTE EN SU CARÁCTER DE PROponente LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA CIUDADANA ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROponente", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL
FONDO DE COMPETITIVIDAD Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5404 Segunda Sección, los Lineamientos para la solicitud, aprobación, ejecución y seguimiento de los Programas y Proyectos de Inversión apoyados con recursos del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", los cuales tienen por objeto establecer los requisitos mínimos, que deberán cumplir quienes sean beneficiarios con los recursos del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, así como los procedimientos de comprobación en la ejecución de proyectos apoyados con recursos del "FIDEICOMP".

En el presente convenio "LOS LINEAMIENTOS" como Anexo "A".

En fecha 10 de mayo del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5496 Alcance, el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, mismo documento que fue reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5686 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

...

De lo anteriormente expuesto se observa que, mediante un alcance, el sujeto obligado proporcionó las documentales que se refieren a facturas, cotizaciones de proveedores distintos al ganador y el convenio que ha firmado el Fideicomiso con el Banco Mercantil del Norte, sin embargo, del análisis de dichas documentales fue posible observar que las mismas fueron proporcionadas en versión pública y que dicha información no fue hecha del conocimiento del particular.

En esa tesitura, resulta relevante referir que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes**, de manera que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Por otra parte, el artículo 87 de la Ley Local, establece que es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Asimismo, el artículo 94 de la referida Ley Local, dispone que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; por ley tenga el

⁵ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

carácter de pública; exista una orden judicial; por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros se requiera su publicación o bien, cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Por su parte, el Trigésimo Quinto de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*⁶ (Lineamientos Generales), establece que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y Leyes Estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

De igual manera, el Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales, dispone que se considera información confidencial, los datos personales en términos de la legislación aplicable.

Ahora bien, derivado de lo anteriormente expuesto, resulta de vital importancia señalar aquellos datos que resultan confidenciales en términos del artículo 87 de la Ley Local, siendo los siguientes:

- ❖ **Firma:** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular, sin embargo, en el presente caso, se debe tomar en consideración que en la documentación que se encuentra disponible en versión pública, existen varios tipos de firmas, la primera que se refiere al Representante Legal de la empresa “Consultores en Energía y Contenido Nacional” (participante) y “Energía Regional” (ganadora del recurso); del apoderado de Banco Mercantil del Norte S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 10864 y Director General del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, y la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

⁶ Disponible en:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En ese sentido, es posible colegir que, si bien, en principio, la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, la misma, en el caso que nos ocupa, se presenta en dos supuestos:

Las que se encuentran en la cotización de “Energía Regional”, no sólo se trata de la empresa ganadora del apoyo otorgado por el Fideicomiso sino también es de advertirse que dicha documental ya había sido proporcionada al particular mediante versión íntegra en la respuesta inicial, por lo que no se considera procedente la clasificación de las mismas, al referirse al Representante Legal de la empresa beneficiada, lo que nos lleva a que se trate de datos que deben ser públicos, por tanto, debe entregarse en versión íntegra los permisos antes ya proporcionados.

En ese sentido, las firmas que se encuentran en el convenio de colaboración del Apoderado de Banco Mercantil del Norte S.A, si bien son datos personales, lo cierto es que pertenecen al Representante Legal de la empresa que obtuvo el convenio de colaboración con el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, por lo que lleva a que se trate de datos que deben ser públicos.

Ahora bien, la empresa “Consultores en Energía y Contenido Nacional”, si bien es cierto se encuentra en el supuesto de ser una empresa que participó para obtener el beneficio proporcionado por el Fideicomiso y no resultó acreedor del mismo, sin embargo se observa que conocemos la denominación de la persona moral, misma que participó a través de su representante del cual se conoce su nombre, por lo que este Instituto se encuentra en posibilidades de colegir que no se actualiza la causal de reserva pues dicho dato debe ser público.

Ahora bien, en el caso de la firma perteneciente a la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo se tiene que dicho dato corresponde a un servidor público, por lo que resulta pertinente traer a colación el **Criterio-10/10** emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que resulta procedente por analogía y que a la letra dice:

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Del criterio referido, es posible colegir que si bien, en principio, la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un **acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas**, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Es decir, **la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública.**

- ❖ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** En el caso que nos ocupa, se integra por doce caracteres mismos que no se refieren a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja para sus competidores, así según lo establece el Criterio-08/19 emitido por el Pleno de este Instituto, no puede ser considerado un dato confidencial.
- ❖ **Domicilio:** En un inicio, el domicilio al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física⁷, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, sin embargo en el caso que nos ocupa, se trata del lugar donde opera “Energía Regional”, dato que además de pertenecer a la empresa que ha ganado el beneficio en el programa de Estrategia de Desarrollo Económico Energético Sustentable en el Estado de Morelos, también ya se ha proporcionado mediante la respuesta inicial que el sujeto obligado ha entregado al particular, por lo que dicha información no puede considerarse confidencial.

⁷Artículo 29 del Código Civil Federal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que Formuló la Petición de Atracción: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En ese orden, resulta importante señalar que el artículo 78 de la Ley Local, dispone que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En virtud de lo anterior y para el caso en concreto, resultaría procedente la clasificación de datos personales que obran dentro de las documentales del Comprobante Fiscal Digital por Internet, por sus siglas CFDI y la cotización realizada por la empresa “Consultores en Energía y Contenido Nacional”, mismos que deberán ser entregados en versión pública, testando los datos personales contenidos en los mismos, tales como: **RFC y firmas del representante legal de la empresa “Consultores en Energía y Contenido Nacional”**, con fundamento en el artículo 87 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en conjunto con la resolución emitida por el Comité de Transparencia que confirme la clasificación de dichos datos personales.

En ese sentido, el sujeto obligado no podrá testar los datos que se refieren a las firmas del apoderado de Banco Mercantil del Norte S.A., así como las de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se considera que lo conducente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, e **instruirle** a efecto de que proporcione al particular, lo siguiente:

- En versión íntegra la cotización realizada por la empresa “Energía Regional”, así como el convenio de colaboración número **FIDECOMP/DG/11/2019** que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el Fideicomiso Denominado Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, de fecha 22 de octubre del 2019.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- El Comprobante Fiscal Digital por Internet, por sus siglas CFDI, número **459074D9-619F-A6DA-OAF3EB617EA6B**, de fecha 13 de diciembre de 2019, por Energía Regional SC a favor del Gobierno del Estado de Morelos, en el cual se no pueden ser testados los datos de RFC emisor y receptor.
- La cotización realizada por la empresa “Consultores en Energía y Contenido Nacional”, de fecha 18 de julio de 2019, en la que puede observarse los entregables y montos por cada uno que formarían parte de lo solicitado en el Proyecto “Estrategia de Desarrollo Energético del Estado de Morelos”, en el cual no pueden testarse los datos de firma del representante legal.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información solicitada en el medio electrónico establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo establecido en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días siguientes al plazo antes referido, se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 134, 135 y 136 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Fideicomiso Ejecutivo del
Fondo de Competitividad y Promoción del
Empleo del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00274820

Expediente: RAA 125/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 125/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **seis de abril de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 125/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 24 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**